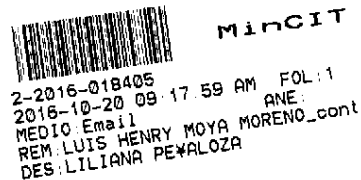




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01228-2016



Bogotá, D.C.,

Señora
LILIAANA PEÑALOZA HINCAPIE
contabilidad@coopsansimon.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de Julio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 570 -CONSULTA
Tema	Inversiones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En calidad de Contadora Publica identificada con C.C. No 65.753.963 de Ibagué, y con T.P. No 95577-T, cordialmente elevo ante ustedes la siguiente consulta con el objeto de poder reflejar fidedignamente la siguiente contabilización.

La Cooperativa Multiactiva San Simón desembolsa la suma de \$100.000.000 al ICETEX de los excedentes cooperativos como inversión en educación formal establecida en la ley 863 de 2003; este dinero fue entregado mediante convenio en administración delegada al ICETEX con el objeto de conformar un fondo de educación

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

para asociados y beneficiarios de la Cooperativa San Simón; previo cumplimiento de requisitos, ICETEX se encarga de debitar de este fondo los auxilios otorgados por la Cooperativa.

El registro inicial fue debitar los excedentes Cooperativos con Cuenta por agar al ICETEX previa aprobación de Asamblea General.

La consulta en concreto es: Como se debe registrar contablemente la conformación del fondo en administración para llevar el control de estos recursos dentro de Balance; teniendo en cuenta que este genera una rentabilidad mensual y se ha realizado adiciones al valor inicial entregado."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para las PYMES.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar el párrafo 23.4 de las NIIF para las PYMES que indica:

"23.4. Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad."

Por lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada, este consejo comprende que la Cooperativa tiene una inversión, la cual genera unos rendimientos mensuales, la cual podrá ser medida a costo amortizado como lo establecen los párrafos 11.15 a 11.20 de la NIIF para las PYMES.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Reconocimiento inicial

Cuenta	Debe	Haber
Reserva con destinación específica - Educación		XXX
Excedentes del ejercicio	XXX	

Cuenta	Debe	Haber
Inversión Bancos	XXX	XXX

Cuando genera los rendimientos

Cuenta	Debe	Haber
Efectivo	XXX	
Ingresos Financieros		XXX

Ahora bien, en caso que la Cooperativa a través del ICETEX, tal como se menciona en la consulta otorgue auxilios, esto es, la existencia de condonación de las obligaciones a los acreedores, la cooperativa tendrá que reconocer un gasto en el estado de resultados del periodo en que se efectúe.

Cuenta	Debe	Haber
Gastos – Subsidios / Beneficios	XXX	
Inversión		XXX

De manera simultánea o al cierre del ejercicio, se debe hacer uso de la utilización de la reserva creada para tal fin, esto es liberar la reserva porque ya ha cumplido su finalidad.

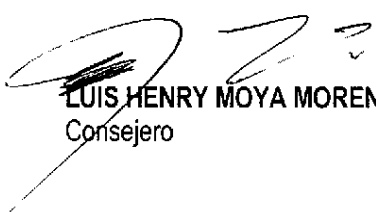
Cuenta	Debe	Haber
Reserva con destinación específica	XXX	
Excedentes acumulados del ejercicio		XXX



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya